

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **21**

Fecha Estado: 11/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200001700	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	JIMMY DIAZ SUAREZ	El Despacho Resuelve: SE DEJA SIN VALOR AUTO Y SE TIENE POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON EL DCTO 806, LOS DOS DEMANDADOS.	10/02/2021		
05266400300120210009200	Tutelas	RUBEN DARIO - RAMIREZ MESA	SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO	Sentencia. FALLO TUTELA	10/02/2021		
05266400300120210010200	Tutelas	JUAN GUILLERMO - SANIN POSADA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Sentencia. FALLO TUTELA	10/02/2021		
05266400300120210014200	Tutelas	HERIBERTO ENRIQUE ESCORCIA VALENCIA	BANCO COLPATRIA	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	10/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021- 00045
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que la presente solicitud reúne las exigencias del Artículo 599 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención a lo solicitado, previo a decretar las medidas cautelares, se ordena oficiar a la CIFIN (TRANSUNION), para que se sirvan informar si la Sociedad demandada OLD TOM S.A.S., con NIT. 900.965.735 y el señor OSCAR FERNANDO VALENCIA LEON, con C.C. 1.037.591.031, poseen cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier título bancario o financiero, en caso positivo indicar el número de la cuenta y el nombre de la entidad. Ofíciase en tal sentido.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2021 - 00059
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PRIMERO: En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho el nombre, la dirección, NIT y teléfono del empleador de la demandada DIANA LUZ ESPINOSA ZAPATA, con C.C: 43.028.535. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la CIFIN - TRANSUNION, a fin de que se sirvan informar si la demandada DIANA LUZ ESPINOSA ZAPATA, con C.C: 43.028.535, posee cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier título bancario o financiero, en caso positivo indicar el número de la cuenta y el nombre de la entidad. Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021 - 00067
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que la presente solicitud reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención a lo solicitado, previo a decretar las medidas cautelares, se ordena oficiar a la CIFIN (TRANSUNION), para que se sirvan informar si la demandada GHINA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con C.C. 43.757.789, posee cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier título bancario o financiero, en caso positivo indicar el número de la cuenta y el nombre de la entidad. Ofíciase en tal sentido.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2021 00093 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, febrero nueve de dos mil veintiuno.

Tal como se solicita y por ser procedente, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionada.

En firme el presente auto, se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.20 hoy 10/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020 - 00017
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado previamente por el apoderado del demandante, en el cual solicita se realice control de legalidad sobre el auto del 19 de noviembre de 2020, y teniendo en cuenta que para ese momento la posición del Despacho frente a las notificaciones de conformidad con el Decreto 806 era diferente, se accederá a ello, por lo que se dejará sin valor el auto proferido el día 19 de noviembre de 2020, y se tendrá por efectiva la notificación personal a ambos demandados en el correo electrónico jimmycop80@hotmail.com, ya que fue el correo registrado para notificaciones de LOS ARRENDATARIOS según el parágrafo primero de la cláusula vigésima primera del contrato de arrendamiento, sin perjuicio de que puedan aplicarse las sanciones de Ley establecidas en los artículos 81 y 86 del Código General del Proceso.

Frente a lo anterior téngase también en cuenta el inciso 5, artículo 8 del Decreto 806, el cual establece que al existir discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, “la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (...)”. Advierte así el Despacho que cualquier irregularidad o falta de requisito legal, daría lugar a la nulidad procesal consagrada en ese artículo.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **21** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **11/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020 - 00881
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PRIMERO: En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la NUEVA EPS y a la ARL POSITIVA, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho el nombre, la dirección, NIT y teléfono del empleador del demandado ROBERTO ANTONIO ARANGO MAYA, con C.C: 8.310.326. Igualmente para que nos informen sobre la dirección actualizada, teléfono y demás datos del citado demandado. Oficiese en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021-0038
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que la presente solicitud reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención a lo solicitado, previo a decretar las medidas cautelares, se ordena oficiar a la CIFIN (TRANSUNION), para que se sirvan informar si el demandado ORLANDO ROBERTO ORDOÑEZ IRIARTE, con CC. 9048441, posee cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier título bancario o financiero, en caso positivo indicar el número de la cuenta y el nombre de la entidad. Ofíciase en tal sentido.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

G.V.